



CURADORA URBANA 3

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO

NIT: 51.630.853-4

Curaduría Urbana No 3 de Bogotá D.C / Salida

Fecha: 9/06/2026 7:30:22 a. m.

Salida VUR No: 26-3-14290

Concepto: 263443

Tipo Documento: Concepto de Uso

Bogotá D.C.,

09 JUN 2026

Señores:

C&L SOLUCIONES EMPRESARIALES SAS

info@cylsolucionesempresariales.com

La Ciudad

REFERENCIA:

CONCEPTO DE USO CU3-26-3443

Respetados Señores:

En atención a su solicitud, me permito informarles que de conformidad con el Decreto Distrital 555 del 29 de diciembre de 2021 "Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.", el predio presenta la siguiente estructura normativa:

ZONIFICACIÓN

DIRECCIÓN ACTUAL: CL 13 A 82 B 04 LC BODEGA PRIMER PISO		CHIP: AAA0148HBKC
LOCALIDAD: KENNEDY		URBANIZACIÓN: ANDALUCIA
UPL: TINTAL		Decreto: 555 de 2021
Área de Actividad: AAPRSU (Proximidad)		Zona: Receptora de Soportes Urbanos
Sistema de Movilidad:	Sin frente o costado a Malla Vial Arterial Construida o Malla Vial Intermedia.	Tratamiento: Consolidación (C/3)

nos permitimos informarle que de acuerdo al Decreto 507 del 31 de octubre de 2023 "Por el cual se adopta el modelo y los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de Construcción y Demolición - RCD en Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones", el Recuperador específicos se define como: "Persona natural o jurídica que realiza únicamente actividades de acopio y comercialización de RCD no pétreos y metales", y hacen parte de la infraestructura del modelo de gestión integral de los Residuos de Construcción y Demolición - RCD.

Por otro lado, el artículo 37 del citado Decreto indica:

Artículo 37. Obligaciones del recuperador específico: Los recuperadores específicos deberán sujetarse a las siguientes obligaciones:

37.1. Registrarse y obtener en el aplicativo WEB de RCD o según el procedimiento que se establezca para tal fin, el respectivo PIN como gestor recuperador específico (PIN-RESP), conforme a los lineamientos que determine la Secretaría Distrital de Ambiente.

37.2. Cargar al aplicativo web de RCD previo al inicio de actividades, un documento que responda a los lineamientos establecidos por la Secretaría Distrital de Ambiente, adjuntando copia de los permisos, licencias y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, así como copia de la certificación sobre la compatibilidad con los usos del suelo establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) expedido por la entidad competente.

37.3. Recibir del transportador la constancia de gestión provisional y realizar una vez entren en funcionamiento los módulos de reporte y trámites en línea del aplicativo WEB de RCD el cargue en tiempo real de la información del tipo y cantidad de residuos que ingresan a sus instalaciones, vinculado tanto al transportador como al generador con sus respectivos PIN-GEN y PIN-TRANS.

37.4. Cargar al aplicativo WEB de RCD en tiempo real la información de cada transacción realizada asociada a cada número de transacción de residuos generado.

37.5. Expedir durante la transitoriedad de la transformación digital a los grandes generadores y pequeños generadores de RCD que requieran alguna licencia, la constancia de gestión de los RCD, conforme a la información requerida en el Anexo IV que forma parte integral de la presente norma.

37.6. Cargar mensualmente en el aplicativo WEB de RCD, el reporte del periodo inmediatamente anterior de los residuos gestionados a su cargo, con la información contenida en el Anexo VIII que hace parte integral del presente acto administrativo.

(Lo resaltado fuera de texto)





CURADORA URBANA 3

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO

NIT: 51.630.853-4

USO:

Los usos del suelo permitidos, se establecen en función de rangos de tamaño del área construida y sus condiciones de localización y de implantación. Adicionalmente, los usos del suelo están sujetos a las acciones de mitigación de impactos urbanísticos (Artículo 248 – Decreto 555 de 2021), acciones de mitigación de impactos ambientales (Artículo 245 – Decreto 555 de 2021) y acciones de mitigación de impactos de movilidad (Artículo 250 – Decreto 555 de 2021).

En estos términos, y en relación con su consulta específica para el uso de **BODEGA PRIVADA PARA LAS ACTIVIDADES DE ACOPIO Y COMERCIALIZACIÓN DE RESIDUOS NO PETREOS Y METALES**, clasificado este como **Comercio y Servicios, Servicios Logísticos**¹, el artículo 243 "Usos permitidos por área de actividad", **NO LO PERMITE** por no cumplir la condición 12 y 24 que a la letra dicen:

"CONDICIONES:	
12	Hasta 100 m2, se permite en predios con frente a la malla vial arterial construida y malla vial intermedia, señaladas en el mapa de áreas de actividad, así como en manzanas comerciales previstas en los proyectos urbanísticos aprobados. De más de 100 m2, se permite en predios con frente a vías de la malla vial arterial construida, así como en manzanas comerciales previstas en los proyectos urbanísticos aprobados.
(...)	
24	No se permiten bodegas privadas de reciclaje en Área de Actividad de Proximidad.

*Clasificación de usos artículos 94, 234, 235 y 238, Decreto 555 de 2021.

NOTAS GENERALES:

De conformidad con el artículo 12 del decreto 1203 de 2017, la expedición de este concepto no otorga derechos ni obligaciones a su peticionario y no modifica los derechos conferidos mediante licencias que estén vigentes o que hayan sido ejecutadas. Es de resaltar que según lo estipulado en el parágrafo del artículo 242, del Decreto Distrital 555 de 2021 "Sólo se adquiere el derecho a desarrollar un uso permitido una vez cumplidas integralmente las obligaciones normativas generales y específicas, y previa obtención de la correspondiente licencia".

Este concepto se expide con base en la información suministrada por el solicitante, la cual recibimos bajo el principio Constitucional de la buena fé; cualquier inconsistencia dejará sin efecto el contenido del mismo.

Cordialmente


ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO
CURADORA URBANA 3
ELABORÓ: AUX. LUCIANA HUERTAS TIRANO
REVISÓ: ARQ. EDISON MONTAÑO



¹ **Servicios logísticos:** Corresponden a los establecimientos destinados al almacenamiento, bodegaje, clasificación, limpieza y/o distribución de carga y/o mercancía. Incluye las bodegas privadas de reciclaje no afectas al servicio público de aseo, en centros de acopio básico (separación, clasificación, embalaje, almacenamiento temporal y/o comercialización), así como aquellas en las que se adelanten procesos de pre transformación.



CURADORA URBANA 3

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO

NIT: 51.630.853-4

Curaduría Urbana No 3 de Bogotá D.C / Salida

Fecha: 9/06/2026 7:30:22 a. m.

Salida VUR No: 26-3-14290

Concepto: 263443

Tipo Documento: Concepto de Uso

Bogotá D.C., 09 JUN 2026

Señores:
C&L SOLUCIONES EMPRESARIALES SAS
info@cylsolucionesempresariales.com
La Ciudad

William Callejas
CC 1136881134
9-08-2016

REFERENCIA: **CONCEPTO DE USO CU3-26-3443**

Respetados Señores:

En atención a su solicitud, me permito informarles que de conformidad con el Decreto Distrital 555 del 29 de diciembre de 2021 "Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.", el predio presenta la siguiente estructura normativa:

ZONIFICACIÓN

DIRECCIÓN ACTUAL: CL 13 A 82 B 04 LC BODEGA PRIMER PISO		CHIP: AAA0148HBKC
LOCALIDAD: KENNEDY		URBANIZACIÓN: ANDALUCIA
UPL: TINTAL		Decreto: 555 de 2021
Área de Actividad: AAPRSU (Proximidad)		Zona: Receptora de Soportes Urbanos
Sistema de Movilidad:	Sin frente o costado a Malla Vial Arterial Construida o Malla Vial Intermedia.	Tratamiento: Consolidación (C/3)

nos permitimos informarle que de acuerdo al Decreto 507 del 31 de octubre de 2023 "Por el cual se adopta el modelo y los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de Construcción y Demolición - RCD en Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones", el Recuperador específicos se define como: "Persona natural o jurídica que realiza únicamente actividades de acopio y comercialización de RCD no pétreos y metales", y hacen parte de la infraestructura del modelo de gestión integral de los Residuos de Construcción y Demolición - RCD.

Por otro lado, el artículo 37 del citado Decreto indica:

Artículo 37. Obligaciones del recuperador específico: Los recuperadores específicos deberán sujetarse a las siguientes obligaciones:

- 37.1. Registrarse y obtener en el aplicativo WEB de RCD o según el procedimiento que se establezca para tal fin, el respectivo PIN como gestor recuperador específico (PIN-RESP), conforme a los lineamientos que determine la Secretaría Distrital de Ambiente.
- 37.2. Cargar al aplicativo web de RCD previo al inicio de actividades, un documento que responda a los lineamientos establecidos por la Secretaría Distrital de Ambiente, adjuntando copia de los permisos, licencias y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, así como copia de la certificación sobre la compatibilidad con los usos del suelo establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) expedido por la entidad competente.
- 37.3. Recibir del transportador la constancia de gestión provisional y realizar una vez entren en funcionamiento los módulos de reporte y trámites en línea del aplicativo WEB de RCD el cargue en tiempo real de la información del tipo y cantidad de residuos que ingresan a sus instalaciones, vinculado tanto al transportador como al generador con sus respectivos PIN-GEN y PIN-TRANS.
- 37.4. Cargar al aplicativo WEB de RCD en tiempo real la información de cada transacción realizada asociada a cada número de transacción de residuos generado.
- 37.5. Expedir durante la transitoriedad de la transformación digital a los grandes generadores y pequeños generadores de RCD que requieran alguna licencia, la constancia de gestión de los RCD, conforme a la información requerida en el Anexo IV que forma parte integral de la presente norma.
- 37.6. Cargar mensualmente en el aplicativo WEB de RCD, el reporte del período inmediatamente anterior de los residuos gestionados a su cargo, con la información contenida en el Anexo VIII que hace parte integral del presente acto administrativo.

(Lo resaltado fuera de texto)





CURADORA URBANA 3

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO

NIT: 51.630.853-4

USO:

Los usos del suelo permitidos, se establecen en función de rangos de tamaño del área construida y sus condiciones de localización y de implantación. Adicionalmente, los usos del suelo están sujetos a las acciones de mitigación de impactos urbanísticos (Artículo 248 – Decreto 555 de 2021), acciones de mitigación de impactos ambientales (Artículo 245 – Decreto 555 de 2021) y acciones de mitigación de impactos de movilidad (Artículo 250 – Decreto 555 de 2021).

En estos términos, y en relación con su consulta específica para el uso de **BODEGA PRIVADA PARA LAS ACTIVIDADES DE ACOPIO Y COMERCIALIZACIÓN DE RESIDUOS NO PETREOS Y METALES**, clasificado este como **Comercio y Servicios, Servicios Logísticos**¹, el artículo 243 "Usos permitidos por área de actividad", **NO LO PERMITE** por no cumplir la condición 12, y 24 que a la letra dicen:

"CONDICIONES:	
12	Hasta 100 m2, se permite en predios con frente a la malla vial arterial construida y malla vial intermedia, señaladas en el mapa de áreas de actividad, así como en manzanas comerciales previstas en los proyectos urbanísticos aprobados. De más de 100 m2, se permite en predios con frente a vías de la malla vial arterial construida, así como en manzanas comerciales previstas en los proyectos urbanísticos aprobados.
(...)	
24	No se permiten bodegas privadas de reciclaje en Área de Actividad de Proximidad.

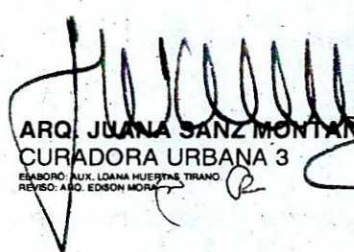

*Clasificación de usos artículos 94, 234, 235 y 238, Decreto 555 de 2021.

NOTAS GENERALES:

De conformidad con el artículo 12 del decreto 1203 de 2017, la expedición de este concepto no otorga derechos ni obligaciones a su peticionario y no modifica los derechos conferidos mediante licencias que estén vigentes o que hayan sido ejecutadas. Es de resaltar que según lo estipulado en el parágrafo del artículo 242, del Decreto Distrital 555 de 2021 "Sólo se adquiere el derecho a desarrollar un uso permitido una vez cumplidas integralmente las obligaciones normativas generales y específicas, y previa obtención de la correspondiente licencia".

Este concepto se expide con base en la información suministrada por el solicitante, la cual recibimos bajo el principio Constitucional de la buena fé; cualquier inconsistencia dejará sin efecto el contenido del mismo.

Cordialmente

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑA
CURADORA URBANA 3
ELABORÓ: ALIX. LOANA HUERTAS TRANGO
REVISÓ: ABO. EDSON MORALES

¹ **Servicios logísticos:** Corresponden a los establecimientos destinados al almacenamiento, bodegaje, clasificación, limpieza y/o distribución de carga y/o mercancía. Incluye las bodegas privadas de reciclaje no afectas al servicio público de aseo, en centros de acopio básico (separación, clasificación, embalaje, almacenamiento temporal y/o comercialización), así como aquellas en las que se adelanten procesos de pre transformación.